



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DE BARRANQUILLA

TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2022-00158-00
DEMANDANTE: KENNY SILVANA HERRERA ANAYA
DEMANDADO: MARÍA ALEJANDRA ESTRADA GARCÍA, propietaria del establecimiento comercial CELUREPUESTOS Y ACCESORIOS LA PAZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, cuatro (4) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Por haber sido presentada en debida forma la demanda, y reunir los requisitos exigidos por los artículos del C.P.T.S.S. 25 (modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001) y 26 (modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001), así mismo, las normas por remisión normativa contenidas en el Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, se admitirá la presente demanda y se ordenará correr traslado a la parte demandada, concediéndole un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2013, para que la conteste en los términos de que trata el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con la cual se modificó el artículo 31 del C.P.T.S.S. o se tendrá como indicio grave en su contra.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **KENNY SILVANA HERRERA ANAYA**, a través de apoderado judicial, contra **MARÍA ALEJANDRA ESTRADA GARCÍA, propietaria del establecimiento comercial CELUREPUESTOS Y ACCESORIOS LA PAZ.**

SEGUNDO: CÓRRER traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, tal como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a fin que la conteste en los términos que señala el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, modificadorio del artículo 31 del C.P.T.S.S. o se tendrá como indicio grave en su contra.

TERCERO: RECONOCER personería a los profesionales del derecho **JOHN CARLOS MACHACÓN CRUZ** e **IVÁN DARÍO BARROS CASTRO** como apoderado judicial principal y sustituto respectivamente de la demandante, para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01387d4fb14446c9efa6b1510b3018da78265da3aafe1828c842bee3d46bd6c6

Documento generado en 04/08/2022 07:34:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>